



---

Madrid á 13. de Abril de 1770.

---

## ADICCIÓN AL PARTIDO

### DE ALC AÑIZ.

**R**OR haberse retardado las relaciones de algunas Villas, y Lugares del Partido de *Alcañiz*, no se pudieron incluir en el Estado General: aora damos estos Pueblos que han venido ultimamente, y luego que vengan los diez que faltan se darán al Publico; y para que vayan todos por el orden alfabetico se formará un Resumen General de Pueblos, Vecindario, y Cosechas para tener, como por via de tabla, todos los lugares prontamente á la vista.

ANDORRA (*Villa de*) Partido de *Alcañiz*, dista de esta Ciudad ácia oriente 4. leguas, y 12. de Zaragoza: consta de 200. vecinos en una Parroquia sumptuosa, asistida con 7. Beneficiados, fundaciones de otras tantas familias antiguas de dicha Villa, cuyo Presidente es el Cura Parroco, y en el dia es su Regente *Mosen Pedro Martinez*. Su cosecha anual, calculada por un quinquenio, asciende á 1800. caíces de trigo: 2100. de centeno: 1400 de cebada: 2100. de avena: 2500. cántaros de

L

vi-

vino : 250. libras de azafran : 200. libras de cera : 24. arrobas de miel : 250. arrobas de lana : 20. arrobas de cáñamo : 150. libras de seda ; y 300. arrobas de aceyte.

Si se fomentara , por medio de algun auxilio, ó providencia el riego de esta Villa daría cosechas, que la pusieran en estado de no necesitar de sus vecinos; y aunque han tenido un buen exemplo que imitar para recoger las aguas, y regar con ellas la vega, llamada los *Ortales*, no han querido, ó no han podido seguirle: *Don Bernardo Alcaine* con su ingenio y aplicacion ha hecho un grande moreral en sus tierras de la cerrada, utilizando en ellas las aguas perdidas, de las que no se aprovechan los dueños de las tierras colaterales á la Azequia.

¶ A muy poca costa se podrían hacer obras grandes, y de una conocida utilidad publica; particularmente en casos como el que hemos propuesto de las aguas perdidas de *Andorra*. Las Academias de Agricultura establecidas en las Capitales de los Partidos, y de solos Labradores inteligentes, serían uno de los mayores socorros; porque como prácticos en la naturaleza del terreno propondrían al Supremo Consejo con verdad y conocimiento el estado de los Pueblos, sus atrasos, y medios convenientes de remediarlos. Lo cierto es que las Minas de oro y plata mas fecundas, se hallan en el ingenio mucho mejor que en la America. El tiempo ofrecerá ocasion oportuna en que pueda manifestar algunos pensamientos faciles, y sumamente provechosos.

Tiene la Villa de Andorra, además de la Iglesia Parroquial, sobre los portales de la Villa cinco Capillas, que hicieron construir los Vecinos de cada Barrio, y en todas ellas se dice Misa muchos dias del año á expensas de

de las Cofradías á quienes corresponde el Santo , cuya advocacion tiene cada una.

Extra-muros de la Villa , y al pie de una Montaña, hai la Iglesia de N. S. del Pilar, que fue Parroquia hasta fin del siglo XV. en cuya memoria usa la Villa de Andorra por Armas en su escudo el cordero , y pilar de la Metropoli de Zaragoza.

En la Estacion ultima , y cima del Monte Calvario de esta Villa está la Iglesia de *San Macario* tan venerado en toda la *Tierra baxa* de Aragon por las curaciones de los quebrados. Hai en este Santuario una Hospedería , con muchas , y comodas habitaciones para hospedar graciosamente á los Devotos del Santo.

Tiene por ultimo la celebre Villa de *Andorra* un Ingenio para sacar cera en el que se labra la cosecha de los vecinos , y de los forasteros; y extra-muros hai una Fábrica de vidrio en la que se trabajan con el mayor primor quantas piezas se quiere , ó se encargan.

Hai minas de alumbre , y caparrós , pero no se benefician por desidia de los naturales.

El terreno de esta Villa es muy sano , y viven las gentes mucho tiempo : tienen una cosa particular para conservar la salud , y es que no permiten la sangría , sino en casos desesperados , ó executivos , porque para dulcificar , y moderar la acrimonia , y el ardor de la sangre usan el agua del *coscoxo* , que hace en aquella tierra particulares prodigios.

CAÑADA DE VENATANDUZ (*Villa de la*) dista de Zaragoza 25. leguas ácia el norte , y consta de 37. vecinos en una Parroquia , cuyo actual Cura es *Don Joseph Garcia* : su terreno es montuoso , y aspero ; pero con la porfia del cultivo le han hecho util para cebada,

avena, y otros frutos: su cosecha del año pasado ascendió á 810. caíces de trigo: 129. caíces de cebada; y 302. arrobas de lana: Tiene esta Villa algunos telares de cordellates, estameñas, y bayetas ordinarias, de tegido estrecho.

ARMAS DE LA VILLA DE CASPE.



**C**ASPE (*Villa de*) á la que baña, y fertiliza el Rio *Ebro*, dista de Zaragoza 14. leguas entre medio dia y oriente: consta de 700. vecinos, mas que menos. Tiene una Iglesia Parroquial con un Clero numeroso: su Presidente, y del Convento de San Juan es el *Doctor Frey Don Francisco Sampér*: tiene asimismo un hospital bien asistido, y tres Conventos de Religiosos: de Santo Domingo, cuyo Prior es *Fray Jacinto Sancho*: de San Agustin, *Fray Joseph Garcia*; y de Capuchinos, *Fray Miguel del Villar*. La cosecha del año pasado ascendió á 50212. caíces de trigo: 2050. de cebada: 50. de centeno: 525. de avena: 80020. libras de seda: 460. arrobas de lana; y 480. arrobas de aceyte.

Es-

Esta Villa es una de las mas ricas, y bien cultivadas del Reyno de Aragon. Aquí se celebraron las Cortes Generales por el Justicia de Aragon, Regente, y Gobernador del Reyno el año 1410. en las que fue nombrado Rey de Aragon el Infante Don Fernando, llamado de *Antequera*, hijo del Rey Don Juan I. de Castilla, por los tres Jueces que eligió el Reyno, uno de los quales fue *San Vicente Ferrer*.

CASTEL DE GABRA (*Villa de*) dista de Zaragoza 17. leguas ácia el medio dia, y 10. de *Alcañiz* ácia oriente: consta de 38. vecinos en una Parroquia, cuyo actual Cura es *Don Juan Azuara*. La cosecha del año pasado ascendió á 700. caíces de trigo: 80. de cebada: 90. de avena: 500. cántaros de vino: 150. arrobas de lana; y unas 60. de cañamo.

En el termino de esta Villa se hallan las siguientes hiervas medicinales: *Culantrillo*, *Peonia*, *Tilia*, *Anagalis*, *Hipericon*, *Baleriana mayor*, y *menor*, *Yedra terrestre*, *Doradilla*, *Eringio*, *Rubia*, *Bardana*, *Betonica*, *Becabunga*, *Abrotano*, *Fumaria*, *Cardo Santo*, *Yedigos*, *Centaura menor*, *Virgauria*, *Angelica*, *Salvia*, *Espliego*, *Enula Cauda*, *Milium Solis*, *Brusco*, *Frugaria*, *Artemisa*, *Matricaria*, *Serpentaria*, *Escabiosa*, *Ruda*, *Agedrea*, *Hinojo*, *Eufrasia*, *Achicorias*, *Arnoglosa*, *Tomillo*, *Romero*, *Primula*, *Brionia*, *Malva-visco*, *Escorzonera*, *Resa bovis*, *Dictamo blanco*, *Simpfito*, *Mayorana*, *Oregano*, *Celidonia*, *Polèo*, *Lirios*, *Azucenas*, *Camadrios*, *Solatrum*, *Adormideras*, *Acederas Sylvestres*, *Erieldo*, *Cicuta*, *Bubulosa*, *Menta Sarracénica*, *Apio Sylvestre*, *Aro*, *Mercurial*, y otras muchas hiervas de particular virtud.

CINCO OLIVAS (*Lugar de*) dista de Zaragoza 9.

leguas ácia el poniente, y de *Alcañiz* 7. ácia oriente: consta de 32. vecinos en una Parroquia, cuyo Patronato corresponde á su Señor temporal, que es el Conde de *Sastago*: su actual Cura es *Don Francisco Enfedaque*: la cosecha del año pasado ascendió á 400. caíces de trigo: 200. de cebada: 20. de pañizo: 300. libras de seda: 360. arrobas de aceyte; y 500. cantaros de vino.

*CRIBILLEN* (*Lugar de*) dista de *Alcañiz* 7. leguas ácia oriente, consta de 52. vecinos en una Parroquia, cuyo Vicario es *Don Valero Navarro*, y *Alea*. La cosecha del año pasado ascendió á 700. caíces de trigo: 70. de cebada: avena 40: pañizo 28. 30. cantaros de vino: 100. arrobas de lana: 320. libras de seda; y 100. arrobas de cañamo. En esta Villa hai una tierra llamada *Marganesa* que la gastan en los hornos de cristales, y vidrios. Esta tierra, si atendemos al nombre, es la *Marga* que, dice *Plinio* lib. 17. cap. 6. usaban en su tiempo los Labradores para estercolar los campos; y la que vemos tan recomendada en Francia, y en todo el Norte para hacer los abonos rurales de mucha duracion, y de grandisima fecundidad.

*FORTANETE* (*Villa de*) dista de *Zaragoza* 27. leguas, y de *Alcañiz* 12. ácia el medio día: consta de 62. vecinos en una Parroquia, cuyo Patronato, y el Señorío temporal de la Villa pertenece al Comendador de la Orden de San Juan de Jerusalem: el actual Cura Parroco es *Frey Don Gaspar Armengòl*. A causa de ser el terreno de esta Villa montuoso, intrincado, aspero, y de corta extension son muy deviles sus cosechas; pues reputadas por un quinquenio dan, quando mas, 600. caíces de trigo: 200. de cebada, algunas hortalizas, y la legumbre de judias; y unas 750. arrobas de lana.



**DECRETO**  
**DEL REY NUESTRO SENOR,**  
*QUE DIOS GUARDE,*  
**EN QUE RENUEVA LOS ESTUDIOS REALES**  
*en la Corte: Y Ediçto del Consejo para la pública*  
*Oposicion á sus Cáthedras.*



OR quanto expelidos de mis Dominios los Regulares de la Compañia, siempre ha sido mi Real ánimo, no solo conservar las Fundaciones pias, que se hallaren en sus Iglesias, sino tambien restablecer otras útiles al Público, aunque ellos ya no las cumpliesen: conformandome con lo

L 4

que

que el Consejo me ha consultado, vengo en que se restablezcan los Reales Estudios fundados en el Colegio Imperial, que fue de dichos Regulares por mi glorioso Abuelo Felipe IV. en el año de mil seiscientos veinte y cinco, y que se destine en la misma Casa lugar suficiente para Aulas, y habitaciones á los que por razon de los Estudios hayan de habitar en ella. Y atendiendo en primer lugar á aquellos Estudios mas urgentes, y que sirven de fundamento para toda erudicion, y ciencia, es mi voluntad, que por ahora (reservándome el restablecimiento de otros para quando puedan debidamente dotarse) se restablezcan los de *Latinidad, Poésia, Retórica, Lengua Griega, Lenguas Orientales, Matemáticas, Filosofia, Derecho Natural, y Disciplina Eclesiástica*, en la forma siguiente: Un Maestro, que enseñe los *rudimentos de la Latinidad*, esto es, el conocimiento de las partes de la Oracion Latina, con todas sus propiedades; su salario seiscientos ducados de vellon. Un Pasante, que ayude á este Maestro; con el salario de trescientos ducados. Otro Maestro, que enseñe los *preceptos de la Syntaxis*, y exercite á los Estudiantes en la Version de *Phedro, y Cornelio Nepote*, y en los principios de hablar,

que

4

Y

y escribir Latin; con el salario de seiscientos ducados. Un Pasante para ayudar á este Maestro; con el salario de trescientos ducados. Un Maestro, que enseñe plenamente las calidades de la buena Version, y la propiedad Latina, exercitando á sus oyentes en diferentes Versiones de *Ciceron*, *Cesar*, *Tito Livio*, y otros; en traducir del Castellano al Latin, y en escribir algunas Piezas con propiedad, colocacion, y pureza Latina; con el salario de ochocientos ducados. Un Pasante para ayudar á este Maestro; con el salario de quatrocientos ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Poética*, segun todas sus partes; esto es, la *Prosodia*, la *variedad de Poémas*, y sus caractéres, *las figuras Poéticas*, *la imitacion*, y *la Historia fabulosa*, ó *Mitologia*, exercitando á sus oyentes en la Version de *Virgilio*, y de algunas Piezas escogidas de *Orazio*, *Catúlo*, *Tibúlo*, *Propercio*, *Plauto*, *Terencio*, y otros, y en la composicion de *Versos de todas clases*, procurando que guarden la dignidad, y carácter correspondiente; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe los preceptos de la *Retórica*, y *Eloquencia*, y explique á sus oyentes *el artificio de las Oraciones de Ciceron*, *Tito Livio*, y *de otros Autores clásicos*, y algunos

mo-

modernos, con el *arte de mover los afectos*, y que los exercite en decir sin afectacion, con vehemencia, paz, acrimonia, ó dulzura, segun pida el asunto, y á gobernar con dignidad el cuerpo, las manos, los ojos, y el rostro, en que consiste la accion; con el salario de mil ducados. Otro Maestro de *Lengua Griega*, que enseñe la *Syntaxis* de ella, la *Version*, y *explicacion gramatical del Nuevo Testamento Griego*, y de los Autores de este Idioma, desde *Esopo* sucesivamente, hasta *Thucidides*, *Demósthene*s, y los *Poetas*; con el salario de mil ducados. Un Pasante, á quien pertenezca enseñar el *alfabeto*, la *lectura*, *escritura*, *declinaciones*, *conjugaciones*, y *todas las partes de la Oracion Griega*; con el salario de quinientos ducados. Otro Maestro, que enseñe el *Idioma Hebreo*, y la *Version del Texto original de la Sagrada Biblia*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe el *Idioma Árabi-go erudito*, y vierta, y explique los *Autores Árabi-gos*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Lógica*, segun las luces que le han dado los Modernos, y sin disputas *escolásticas*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Física experimental*, á cuya enseñanza nadie podrá entrar sin que primero

ha-

haya sido exâminado de *Lógica*, *Aritmética*, y *Geometría*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que en dos años enseñe por algun Compendio *las Matemáticas*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro con el mismo destino, á fin de que todos los años se empiece Curso, dividiéndose entre los dos Maestros las horas, y las Materias, ó el Compendio, segun se ordenáre, y debiendose leer de esta Facultad mañana, y tarde, para que puedan los Discípulos concurrir á entrambas Aulas, si les conviniere, y aprender la *Aritmética*, y *Geometría*, para entrar en la clase de *Física experimental*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe la *Filosofía Moral*, con todas las obligaciones del hombre en orden á Dios, en orden á sí mismo, y en orden á los otros hombres, sujetando siempre las luces de nuestra razon humana á las que dá la Religion Católica; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe el *Derecho Natural*, y *de Gentes*, demostrando ante todo la union necesaria de la *Religion*, de la *Moral*, y de la *Política*; con el salario de mil ducados. Otro Maestro, que enseñe *Disciplina Eclesiástica*, *Liturgia*, y *Ritos sagrados*; con el salario de mil ducados. Mando que para el mayor adelantamiento de

de los Estudios se erija en Biblioteca pública la que habia en dicho Colegio, así para el uso de los Maestros y Profesores, y de sus Discípulos, como para el comun de los demás Estudiantes, que quieran concurrir á ella: y para su ordenacion, cuidado, y asistencia, quiero que se nombre un Bibliotecario, que esté en la Biblioteca las horas que se le destinen por la mañana, y por la tarde, con la obligacion de enseñar la *Historia Literaria*; con el salario de mil ducados. Un segundo Bibliotecario para ayudar al primero; con el salario de quinientos ducados. Finalmente quiero que haya un Director, á cuyo cargo esté el gobierno económico de estos Estudios, y el cuidado de advertir su obligacion á los Maestros, y demás empleados: que pueda multar á los Maestros descuidados, ó inobedientes, y castigar á los Discípulos discolos, ó mal entretenidos; pero que no pueda alterar en el Plan de Estudios, sino consultando con el cuerpo de los Maestros aquello que juzgare poderse mejorar, y remitiendo al Consejo lo que se resolviere de comun acuerdo, á fin de que examinándolo el Consejo, me dé cuenta para su aprobacion; con el salario de dos mil y quinientos ducados. Quiero tambien que haya dos Conserges, que  
 ten-

tengan cuidado de las llaves, y de las oficinas, y exerzan alternativamente las funciones de Bedeles de los Estudios; con el salario á cada uno de doscientos y cincuenta ducados. Un Portero para la Biblioteca; con el salario de doscientos ducados. Dos Barrenderos, que cuiden del aseo de las clases, y oficinas; con el salario de cien ducados á cada uno; advirtiendo, que todas las asignaciones de salarios que van hechas, se entiendan con la calidad de por ahora, y hasta que se pueda, y estime Yo conveniente su aumento, como tambien el de las Enseñanzas, siempre que lo permita el fondo destinado á este objeto, quedando este cuidado á cargo del Consejo, que me lo hará presente. Y para que estos Estudios tengan unos principios sólidos, con que pueda Yo prometerme un señalado bien para mis Reynos, con el aprovechamiento de la Juventud, y progresos de la Literatura: es mi voluntad, que se establezcan desde luego con la mayor perfeccion posible, eligiendo para Maestros Sugetos en quienes concurren la erudicion, virtud, zelo, y demás qualidades, que los hagan dignos de mi confianza en esta parte: para cuyo fin quiero que se publiquen Edictos por estos mis Reynos,

lla-

llamando á Concurso dentro del termino de seis meses á todos los que deseen colocarse en alguna de dichas Enseñanzas , haciendo saber á los que concurriesen que han de exercitarse: Primeramente *escribiendo en latin alguna Disertacion, Oracion, ó Poesía* (segun la condicion de la Enseñanza) *sobre el asunto que le sortearen, y esto en el término de veinte y quatro horas, trabajándolo dentro de la Biblioteca, con solo el auxilio de un Escribiente, y de los Libros que pidiere: despues ha de explicar el artificio, dar los fundamentos de su obra, y responder á las dificultades que los Examinadores le propusieren sobre ella. Finalmente ha de tener otro Exercicio público, en que recitará lo que antes hubiere escrito, y defenderá dos Conclusiones de aquello que por suerte eligiere, respondiendo á dos argumentos propuestos por dos de los concurrentes.* Me propondrá el Consejo Sugetos doctos , y capaces de juzgar debidamente del mérito de los concurrentes en aquello que escribieren , y se exercitaren, para que Yo pueda nombrar quatro Examinadores , y Censores. Tambien quiero que asistan á todos los Exercicios , y los autoricen dos Ministros del Consejo , los quales concurrirán con los Examinadores á hacer la censura, y graduacion del mérito de cada uno de los Opositores. Esta Censura se pasará al Consejo , quien segun ella , y los Informes particulares que tuviere , me propondrá los Sugetos que fueren mas dignos , hábiles, y beneméritos, para que Yo pueda elegir , y nombrar los que estimáre mas apropósito para cada una de dichas Enseñanzas. Para otros encargos , que no se den por Concurso , como Bibliotecarios , y Director de los Estudios , me propondrá tambien el Consejo algunos Sugetos acreditados por su erudicion , virtud , entereza , zelo , y de-

deseo del aprovechamiento de la Juventud, para que Yo elija , y nombre el que juzgáre mas útil , y mas conforme á mis Reales intenciones. Las obligaciones de los Maestros : la economía de feriados , que haya de haber , y deberán ser solos los precisos, y los dias festivos : el arreglo general de horas , en que cada uno ha de enseñar : los ejercicios literarios , y espirituales de los Discípulos , con el cuidado principal de la sólida instruccion en la Doctrina Christiana , práctica de las buenas costumbres , de la verdadera piedad , y devocion , y uso de los santos Sacramentos : en suma , las Constituciones , que en todo deberán observarse , me las propondrá el Consejo para su aprobacion : como tambien el Método , y Plan que estimase mas conveniente para el mejor arreglo de estos Estudios , á fin de que se logre en ellos la mas útil , y perfecta enseñanza. Tendráse entendido en el Consejo para su puntual cumplimiento. En el Pardo á diez y nueve de Enero de mil setecientos setenta. = *Está rubricado de la Real mano de S. M.* = Al Presidente del Consejo. = Publicado en el Consejo-pleno de veinte y dos del mismo mes de Enero ; y se acordó su cumplimiento. = Es Copia del Real Decreto de S. M. y publicacion de él en el Consejo: de que certifico yo *D. Ignacio Esteban de Higareda*, del Consejo de S. M. su Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del Consejo. Y para que conste , de su orden lo firmo en Madrid á seis de Marzo de mil setecientos , y setenta. = *D. Ignacio de Higareda.*

*Para que llegue á efecto el Real ánimo , y generosa determinacion de S. M. ( que Dios guarde ) se fijaron Edictos públicos , llamando á la Oposicion ; y el resumen del Edicto es el siguiente :*

**E**N cuya consecuencia, y para que tenga el debido, y cumplido efecto la sobredicha Real Resolucion, todos los Profesores de las Ciencias, y Facultades, que deben enseñarse en las enunciadas Cátedras, así Seglares, como Eclesiasticos Seculares, que desearén obtener alguna de ellas, y Magisterios referidos, y para ello hacer los ejercicios, y sufrir el examen prevenido en el sobredicho Real Decreto, comparecerán en esta Corte ante Nos, y el infrascripto Secretario personalmente, ó por medio de Procurador con Poder bastante, á firmar la Oposicion que hayan de hacer, para lo qual se les señalan seis meses por término útil, y perentorio, que empezarán á correr desde el dia quince del próximo mes de Marzo, y se cumplirán en el quince de Setiembre venidero, y en el diez y siete del mismo se dará principio á los Exámenes y Exercicios correspondientes á cada profesion, por el órden y con la preferencia con que van nombradas las dichas Cátedras, Facultades, y Magisterios, sin alteracion alguna, en que serán atendidos, y propuestos á S. M. para su obtencion los Opositores conforme á sus méritos, habilidad, suficiencia, y grados, dentro de los términos de rigorosa justicia. Y para que venga á noticia de quantos quieran serlo, así Seglares, como Eclesiasticos Seculares, mandamos librar, y libramos el presente Ediçto, el qual, y por medio de todos los Corregidores, Alcaldes Mayores, Justicias ordinarias, Rectores, y cabezas de Universidades de las Ciudades, y Villas Capitales de Provincia, y de Partido de estos Reynos, y Señoríos, á quienes se remitirá en forma probante, se publicará á voz de Pregoneiro, y fixará en las puertas de las Casas de Ayuntamiento, las de las Universidades donde las hubiere, y en los demas sitios y parages públicos, que sea costumbre, y de ello se nos dirigirán los correspondientes Testimonios por mano de Don Diego Raymundo Seguí y Casanova, Secretario de S. M. y nombrado para la expedicion de los negoeios pertenecientes á esta nuestra Comision. Dado en Madrid á veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y setenta. = D. Gomez Gutierrez de Tordoya. = Dr. D. Juan de Miranda y Oquendo. &c

---

CON PRIVILEGIO DEL REY NUESTRO SEÑOR.

En Madrid. Año MDCCLXX.

---